

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 40

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012, mediante el cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce comúnmente o “cannabinode sintético” o los derivados de éstos, tales como: JWH-015, JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y, otros similares; ante las aparentes violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales que provoca dicha situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la Ley 154-2012, se enmendó la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”, a los fines de definir los términos *cannabinoides* y *cannabinoides sintéticos*; y a su vez clasificar los mismos como sustancias controladas. También se añadió la sustancia *metilendioxipirovalerona* (MDPV) entre las clasificaciones de sustancias controladas y se prohibió la venta de todo producto o químico que las contenga.

Como parte de las facultades otorgadas a los Secretarios del Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor, se les permite retirar, incautar y disponer de productos que contengan tales sustancias, entre otras cosas.

La Administración para el Control de Drogas (*Drug Enforcement Administration*, DEA, por sus siglas en inglés) ha manifestado que el creciente uso de marihuana sintética ha ocasionado un aumento en las visitas a la sala de emergencia y de llamadas a los centros de control por envenenamiento. Específicamente, durante el año 2010, la Asociación Estadounidense de Centros de Control de Intoxicación reportaron haber recibido más de 1,500 llamadas de 48 estados y el Distrito de Columbia relativas a productos condimentados con esos químicos. Como parte de los efectos perjudiciales que ocasiona el uso de estas sustancias, se encuentran las convulsiones, alucinaciones, comportamiento paranoide, agitación, ansiedad, náusea, vómito, aceleración del ritmo cardiaco y aumento de la presión sanguínea; entre otras.

Es de conocimiento general, que a pesar de la legislación promulgada, actualmente hay negocios que se dedican a distribuir y vender tales sustancias; y que peor aun se está propagando peligrosamente en Puerto Rico siendo despachada en establecimientos comerciales de manera indiscriminada. Es importante señalar, que la “marihuana sintética”, tiene una intensidad hasta cuatro veces mayor que el cannabis y su efecto en el tiempo dura más que la marihuana. Todo apunta a que es difícil su detección en los fluidos corporales para su control de uso y abuso, en situaciones de riesgo o seguridad, como la conducción de vehículos u otros.

Los productos derivados de las sustancias *metilendioxiprovalerona*, *cannabinoides* y *cannabinoides sintéticos*; deben ser considerados como cualquier otra droga ilegal dentro de nuestra jurisdicción. El problema más preocupante es que el uso de estos productos tiene un alto potencial para el abuso y ningún beneficio médico debido a los químicos utilizados para la confección de los mismos.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende razonable y necesario, realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-2012. Por tales razones, que se investiguen las razones que motivan la continuación de venta y distribución de estos productos en establecimientos comerciales en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-. Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar
- 2 una investigación en torno al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 154-
- 3 2012, mediante el cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de todo producto o químico que

1 contenga Metilendioxipirovalerona (MDPV), marihuana sintética como se conoce
2 comúnmente o “cannabinode sintético” o los derivados de éstos, tales como: JWH-015,
3 JWH-018, JWH-073, JWH-081, JWH-133, JWH-200, JWH-250, JWH-398, CP 47,497, CP
4 55,244, CP 55,940, HU-210, HU-211, WIN 55,212-2, JWH-122, JWH-049, AM2201, JWH-
5 203, AM691, SR-19, RCS-4, SR-19 Y RCS-8, y, otros similares; ante las aparentes
6 violaciones por venta indiscriminada de estas sustancias en diversos establecimientos
7 comerciales, las implicaciones en la salud de quienes la consumen y las consecuencias legales
8 que provoca dicha situación; y para todos los otros asuntos que estén relacionados directa o
9 indirectamente.

10 Sección 2.- La Comisión de Salud someterá al Senado de Puerto Rico un informe de
11 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, después
12 de aprobarse esta Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.